ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2.024

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dos de Febrero de 2.024, siendo las 09:32 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de Dª Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los señores, D. Juan Salado Ríos, D. Álvaro García Gutiérrez, Dª Feliciana Bernal Romero, D. Eudardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2.023.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **29 de diciembre de 2023.** Al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DAR CUENTA SENTENCIA 172- 2023 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Nº 13 DE SEVILLA, EXPTE. OSE_01-000014

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. (R.E. nº 610, de 28/01/22), por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona y vehículo, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

– Con registro de entrada nº 13054, de 28/12/23 se ha remitido a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, sentencia recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023 Negociado 2M, promovido por D. , contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial deducida ante el ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 28/01/22 en solicitud del abono de la cantidad de 2.072,17 en favor de D. , declarando nula y no ajustada a Derecho la citada resolución dejándola sin efecto, declarando el derecho del recurrente al pago de la suma de 2.072,17€ e intereses legales procedentes desde la fecha de la reclamación previa en vía administrativa , con imposición de las costas causadas a la parte demandada con el límite indicado en el fundamento de derecho tercero de la indicada sentencia.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia 172/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, de 04/12/23, recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023 promovido por D. .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº 177/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla, de 28/09/21, recaída en el procedimiento abreviado nº 73/21 Negociado 3, en los términos recogidos en la misma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a D. , y dar traslado de la misma a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza número que mantiene con este Ayuntamiento.

De dicho abono se dará cuenta por la Intervención Municipal a Vicesecretaría, para su debida constancia en el expediente de referencia.

CUARTO: requerir a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo.

3.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 45-2024 DE AVOCACIÓN Y RESOLUCIONES 46-2024 A 49-2024 CARGOS

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 45/2024 de 18 de enero del corriente relativo a Avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cargos de Recaudación Municipal, que dice como sigue:

"Mediante Decreto n.º 1030/2023, de 29 de junio esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:

• Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.

• Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.

• La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

• Las relativas al Padrón Municipal de Habitantes.

Sí se consideran incluidas en la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que corresponde a la Alcaldía en:

• Los procedimientos sancionadores, salvo que una ley o reglamento determine el carácter indelegable de las atribuciones de la Alcaldía en determinados tipos de procedimientos sancionadores y salvo los delegados en el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad mediante Decreto de Alcaldía nº 1027/23, de 29 de junio de 2023

• Los procedimientos de restablecimiento de la Legalidad Urbanística

• Los ingresos en Residencia de Mayores San Eustaquio

Siendo preciso y urgente tramitar los expedientes de cargos de Recaudación Municipal puesto que, no se puede demorar los cobros que se emiten por la Recaudación, los expedientes son los siguientes:

– *Cargo de Escuela Infantil Platero y Yo – Nuestra Señora del Rosario mensualidad de Diciembre 2023 Cargo 01/2024*

– *Cargo Residencia de Ancianos mensualidad de Diciembre 2023 – Cargo 01/2024*

– *Cargo de Ayuda a domicilio mensualidad de Diciembre 2023 – Cargo 01/2024*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– *Cargo Mercado de Abastos mensualidad de Enero 2024 – Cargo 01/2024*

A la vista de lo anterior, se considera necesario no demorar más la tramitación el expediente mencionado.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias, del siguiente tenor literal:

"1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.".

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente ***RESOLUCIÓN:***

PRIMERO: *avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que, como órgano competente le corresponde, a los cargos de Recaudación Municipal del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.*

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: *dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.*

TERCERO: *dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal."*

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 46/2024 de 18 de enero del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio, que dice como sigue:

" Vistos los expedientes que integran el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente a la mensualidad de Diciembre 2023, por importe de ***OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (812,64 €),*** *en uso de las facultades que le confiere el Art. 21.1.11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:*

Primero: *Hacer referencia al decreto de Avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cargos de Recaudación Municipal, Resolución 45/2024 de 18 de Enero de 2024.*

Segundo: *Aprobar las liquidaciones referidas y el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de ochocientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (812,64 €)*

Tercero: *Ordenar a la Recaudación Municipal la practica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 47/2024 de 18 de enero del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio del Mercado Municipal, que dice como sigue:

"Visto los expedientes que integran el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Tasa por el Servicio del Mercado Municipal, mensualidad de Enero de 2024 efectuado por la Tesorería 6 la Recaudación Municipal, por importe de ***OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (829,54 €*** *), en uso de las facultades que le confiere el Art. 21.1.11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:*

Primero: *Hacer referencia al decreto de Avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cargos de Recaudación Municipal, Resolución 45/2024 de 18 de Enero de 2024*

Segundo: *Aprobar las Liquidaciones de recibos referidas y el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de Enero 2024, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (829,54 €)*

Tercero: *Ordenar a la Recaudación Municipal la practica de las Notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido."*

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 48/2024 de 18 de enero del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y "Platero y Yo", que dice como sigue:

"Vistos los expedientes que integran el Cargo número 01/2024, por el Concepto de recibo de la escuela infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y "Platero y Yo" del mes de Diciembre de 2023, formulado por la Tesorería a la Recaudación Municipal, por importe de ***SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (7.369,36 €),*** *en uso de las facultades que le confiere el Art. 21.1.11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:*

Primero: *Hacer referencia al decreto de Avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cargos de Recaudación Municipal, Resolución 45/2024 de 18 de Enero de 2024.*

Segundo: *Aprobar las Transferencias referidas y el Cargo número 01/2024, por el concepto de recibo escuela infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y "Platero y Yo" del mes de Diciembre de 2023, por importe de siete mil trecientos sesenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (7.369,36 €)*

Tercero: *Ordenar a la Recaudación Municipal la practica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido"*

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 49/2024 de 18 de enero del corriente relativo al Concepto de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, "San Eustaquio", que dice como sigue:

"Vistos los expedientes que integran el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, "San Eustaquio", correspondiente a la mensualidad de Diciembre 2023, formulado por la Tesorería a la Recaudación Municipal, por importe de ***VEINTICINCO MIL TRECIENTOS DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (25.312,20 €),*** *en uso de las facultades que le confiere el Art. 21.1.11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

Primero: *Hacer referencia al decreto de Avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cargos de Recaudación Municipal, Resolución 45/2024 de 18 de Enero de 2024.*

Segundo: *Aprobar la Remesa referida y el Cargo número 01/2024 por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, "San Eustaquio" correspondiente a la mensualidad de Diciembre 2023, por importe de veinticinco mil trecientos doce euros con veinte céntimos (25.312,20 €)*

Tercero: *Ordenar a la Recaudación Municipal la practica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido ."*

4.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 11043 EXPTE. 2024SCM_02000001

Vista la siguiente propuesta elaborada por Delegado Área Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento, de fecha 10 octubre 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"*Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de* ***D*** *, DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de* ***D*** *en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de* ***asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6. de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 27 octubre 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 05 enero 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de **D.** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

5.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2023/LDR_02/000019

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , nº , del Parque Industrial y de Servicios "Solucar" destinado a " " **,** solicitado por **DON**

Visto el informe técnico de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"*La Comisión de Gobierno de fecha 21/05/2002 acordó otorgar autorización a . De Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para la actividad de en Parque Industrial " Solúcar" parcela nº* ***(Expte. 458/01).***

Con fecha 26/10/2023, se solicitó cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de la sociedad . para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

1. *Documento de cesión de derechos sobre la titularidad de la actividad firmada por los herederos de Dª. , en representación de anterior titular acompañado de del DNI, Escritura de la sociedad, acuerdo de comisión de gobierno, título de actividad.*
   Asimismo, se ha presentado DNI del representante , CIF y Escritura de la sociedad, contrato de arrendamiento y modelo 036 de la Agencia Tributaria.

2. *No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad de " " en C/ , en la que comunica que el inicio de la actividad se inició 01/10/2023.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del* ***Cambio de titularidad*** *de la licencia de* ***"*** *", a favor de* ***,*** *para la nave industrial sita en* ***C/***

El aforo máximo autorizado es de 25 personas."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ del Parque Industrial y de Servicios "Solucar" destinado a " " **,** solicitado por **DON**

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 12719, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A ACCESO A INFORMES DE NÓMINAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2023/PES_02/001593)

Resultando que con fecha 12 de Diciembre de 2023 con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **12719 Dña. , en Representación del comité de empresa del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor**, solicita lo siguiente:

"Acceso a la siguiente documentación:

1. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Enero 2023.
2. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Febrero 2023.
3. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Marzo 2023.
4. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Abril 2023.
5. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Mayo 2023.
6. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Junio 2023.
7. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Julio 2023.
8. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Agosto 2023.
9. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Septiembre 2023.
10. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Octubre 2023.
11. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Noviembre 2023.
12. Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de Diciembre 2023, cuando estén elaborados."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asímismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica*". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información publica, estableciendo su apartado 4 que "*No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.*"

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 24 Informes de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar a Dña. , en Representación del Comité de empresa del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, el acceso a los informes que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran los informes, para cumplir con la normativa de protección de datos:

• Informe del área de Recursos Humanos e Informe de Intervención relativo a las nóminas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2023.

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar a la Representante del comité de empresa del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

7.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (EXPTE. 2023 /TAB_01/000063)

Visto el el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/23 por el que se aprueba en el Punto 10, la **CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS** a D. con D.N.I.

Visto Informe de la Policía Local de 15/01/24, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Nº Registro Salida: 50/S/2024

Referencia: TARJETA DE ARMAS (SUBSANACIÓN DE ERROR)

El Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con número de Identificación profesional 12243, por medio del presente informa a Ud. lo siguiente:

SE EXTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:

*EL PASADO DÍA 05/09/23 Y CON NÚMERO DE **ENTRADA 711/E/2023** DE ESTA JEFATURA DE POLICIA LOCAL, SE RECIBIÓ DOCUMENTO SOLICITANDO TERJETA DE ARMAS A FAVOR DE **D.** ,*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

VECION DE ESTA CIUDAD EN CALLE Y CON NÚMERO DE TELÉFONO , HE DE SIGNIFICARLE QUE:

CON NÚMERO DE SALIDA 1041/S/2023, SE RALIZÓ EL INFORME DE LA REFERIDA ARMA, Y ES VERDAD QUE EN EL MISMO EN CUANTO AL CALIBRE DE LA MISMA, Y POR ERROR, SE PUSO QUE ERA DEL CALIBRE 6 MM. SIENDO EL MISMO DEL* ***CALIBRE 4,5 MM.,* *COMO FIGURA TANTO EN LA SOLICITUD DEL SR. EN EL AYTO. DE ESTA CIUDAS. COMO EN EL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL ARMA QUE SE LLEVÓ A CABO, EL PASADODÍA 03/10/2023 EN ESTA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL A LAS 12:00 HORAS.*

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos."

Advertido dicho error material en la parte expositiva del referido Acuerdo, donde dice:

"Vista la solicitud presentada con Rº.E. Nº 9931, de 21 de septiembre de 2023, por D. con D.N.I. , , para la obtención de la ***TARJETA DE ARMA*** *a fin de documentar un arma de aire comprimido "CARABINA" que responde a los siguientes datos:*

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
TIPO B, Categorias 4ª.2 (Un solo tito), simple acción	CARABINA	GAMO		6 MM	

Debe decir:

"Vista la solicitud presentada con Rº.E. Nº 9931, de 21 de septiembre de 2023, por D. con D.N.I. , para la obtención de la ***TARJETA DE ARMA*** *a fin de documentar un arma de aire comprimido "CARABINA" que responde a los siguientes datos:*

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
TIPO B, Categoría 4ª.2 (Un solo tito), simple acción	CARABINA	GAMO		4,5 MM	

"

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: rectificar el error material advertido en el Acuerdo de Junta Gobierno Local, de 17/11/23 del Punto 10, por el que se aprueba la concesión a D. la Tarjeta de Armas , en los términos expuestos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

8.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR. (Expte. 09/20.- R.P. y Expte. 06/22.-Cont-Admvo.) EXPTE. 2024RPA_01000001

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Mediante escrito con registro de entrada nº 579, de 25/01/2024, la Letrada Jefe del Servicio Jurídico Provincial remite Sentencia 18/2024 de 22/01/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 14 de Sevilla, por el que se desestima el recurso contencioso administrativo promovido contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña . Sin costas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

9.- SOLICITUD DEVOLUCIÓN TASA RESIDENCIA DE ANCIANOS. EXPTE.2024_TES_01_000054.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe número 001/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Con relación a la solicitud presentada por **Doña** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. , en representación de **Doña** con D.N.I. Número derivada de la prestación de servicio público de la Residencia de la Tercera Edad " San Eustaquio ", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

4) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

6) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

8) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

9) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.

10) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la residencia municipal de la tercera edad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Doña ingresa en la Residencia municipal "San Eustaquio " el día 21 de Septiembre de 2021, aprobándose la cuota del art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad en el cual se dice: "Cuando se trate del ingreso, previa solicitud y con los mismos trámites y procedimiento que los previstos en el artículo 5º, para los supuestos de no sujeción, de personas con insuficiencia de recursos, el beneficiario abonará mensualmente en concepto de precio público el setenta y cinco por ciento del importe de todos sus ingresos líquidos anuales, cualquiera que sea su naturaleza " cargándose por el concepto de precio público el importe de* ***novecientos cincuenta y tres euros con setenta y ocho céntimos*** *(****953,78 €****).*

Segundo: *El 3 de diciembre de 2021, NRE 10200, se solicita por parte de Doña en representación de Doña revisión del Precio Público a abonar al haber cambiado las condiciones económicas de la misma, ya que deja de percibir la prestación por Dependencia y tan solo percibe la prestación de su pensión correspondiente.*

Tercero: *El 31 de Marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local acuerda dejar sobre la mesa el expediente de modificación de las condiciones económicas mensuales en Residencia Municipal, al no constar propuesta de acuerdo alguna del expediente objeto de referencia.*

Cuarto*: Con fecha 3 de Junio de 2022 se emite Propuesta de Alcalde – Presidente, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad en la que se solicita cambio de las condiciones económicas el pasado 3 de diciembre de 2021, con un cambio de tarifa mensual de* ***seiscientos cincuenta y ocho euros con setenta y un céntimos*** *(****658,71 €****).*

Quinto: *En Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2022 se adopta el acuerdo de cambio de Tasa de Doña en la Residencia Municipal de la Tercera Edad y aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas de la interesada, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

Sexto: *Con fecha 27 de diciembre de 2022, NRE 9929, se solicita por parte de Doña en representación de Doña la diferencia que se ha abonado en concepto de precio público de la residencia de ancianos municipal San Eustaquio desde Diciembre de 2021 hasta Septiembre de 2022.*

Séptimo: *El 29 de diciembre de 2022 se solicita por parte de la Tesorera informe al Director de la Residencia sobre devolución del importe abonado entre los meses de Diciembre 2021 a Septiembre 2022 por parte de Dª , reiterándose dicha petición en fecha 1 e febrero del 2023.*

Octavo: *Con fecha 10 de Julio de 2023 se remite a través de portafirma por parte del director de la Residencia de Ancianos el expediente de Dª y dentro del cual consta informe del mismo indicando:*

- *"La familia ha solicitado en tiempo y forma el cambio*
- *Que desde esta dirección se entiende que se debe proceder a la devolución de la diferencia entre cantidades abonadas desde noviembre 2021 a septiembre 2022".*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Noveno: *Según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2023 se rectifica el error tipográfico del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de Septiembre de 2022 y se aplica la retroactividad de la tarifa del artículo 6, epígrafe 3, según informe del Director de la Residencia y de la Trabajadora Social a partir del mes de Noviembre 2021*

Décimo: *Según el Informe de la Recaudación Municipal de fecha 9 de enero de 2024: "Las mensualidades abonadas por la familia de la usuaria y los importes son los siguientes:*

MENSUALIDAD	***CARGO EN BANCO***	***RECIBO DEVUELTO***	***TASA ABONADA***
SEPTIEMBRE 2021	*02/11/2021*		*317,93 €*
OCTUBRE 2021	*02/12/2021*		*953,78 €*
NOVIEMBRE 2021	*04/01/2021*		*953,78 €*
DICIEMBRE 2021	*02/02/2022*		*953,78 €*
ENERO 2022	*02/03/2022*		*953,78 €*
FEBRERO 2022	*04/04/2022*		*953,78 €*
MARZO 2022	*03/05/2022*		*953,78 €*
ABRIL 2022	*01/06/2022*		*953,78 €*
MAYO 2022	*25/08/2022*		*953,78 €*
JUNIO 2022	*29/09/2022*		*953,78 €*
JULIO 2022	*29/09/2022*		*953,78 €*
AGOSTO 2022	*28/12/2022*		*953,78 €*
SEPTIEMBRE 2022	*28/12/2022*		*658,71 €*
OCTUBRE 2022	*31/01/2023*		*658,71 €*
NOVIEMBRE 2022	*09/03/2023*		*658,71 €*
DICIEMBRE 2022	*03/02/2023*		*658,71 €*
ENERO 2023	*03/03/2023*	*10/03/2023*	***658,71 €***
FEBRERO 2023	*03/04/2023*	*07/04/2023*	***235,25 €***

Tras el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023 por el que se rectifica el error tipográfico del acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de Septiembre de 2022, y se aplica la retroactividad de la tarifa, según informe del Director de la Residencia y de la Trabajadora Social a partir del mes de Noviembre 2021, los ingresos quedarían de la siguiente forma:

MENSUALIDAD	***TASA ABONADA***	***RECIBO DEVUELTO***	***DIFERENCIA ENTRE TASA ABONADA Y TASA A APLICAR***
NOVIEMBRE 2021	*953,78 €*		*295,07 €*
DICIEMBRE 2021	*953,78 €*		*295,07 €*
ENERO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
FEBRERO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

MARZO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
ABRIL 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
MAYO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
JUNIO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
JULIO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
AGOSTO 2022	*953,78 €*		*295,07 €*
IMPORTE A DEVOLVER AL USUARIO.....			***2.950,70 €***
ENERO 2023	***658,71 €***	***10/03/2023***	***658,71 €***
FEBRERO 2023	***235,25 €***	***07/04/2023***	***235,25 €***
IMPORTE DE RECIBOS DEVUELTOS POR EL USUARIO			***893,96 €***

Undécimo: *Consta en el expediente certificado de defunción expedido por el Registro Civil de Sanlúcar la Mayor de fecha 14 de febrero de 2023 de Dª. y libro de familia.*

Duodécimo: *Se presenta por Dª. en fecha 26 de enero de 2024, NRE 612, solicitud de la devolución de las tasas de la residencia de ancianos, en calidad de heredera tras la defunción de su madre y autorizando a que el ingreso se realice en la cuenta bancaria titularidad de la reclamante (consta la firma del resto de hijos en dicho documento autorizando dicho ingreso).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal- las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Asimismo, por cuanto se refiere a los intereses de demora, el artículo 31.2 dispone que transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

Segundo: *El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.*

Cuarto: *Los artículos 71 y 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; así como lo artículos 55, 56 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, prevén la compensación de deudas tributarias, ya se encuentren en período voluntario o ejecutivo, con efectos extintivos de las deudas y créditos en la cantidad concurrente.*

A la vista de todo lo expuesto,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando *que , efectuó, mediante liquidación, ingresos por importe total de 2.950,70 €, en los meses de noviembre 2021 a agosto de 2022 en concepto de precio público residencia de ancianos San Eustaquio, con los siguientes nº operaciones contables: 22000035; 22000195; 22000608; 22001138; 220016949; 22002085; 22002713; 22003354; 22003704; 22003940.*

Considerando *que la interesada devuelve los recibos de los meses de enero y febrero de 2023 por importe de 658,71 € y 235,25 €, respectivamente, lo que hace un débito a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar de 893,96 €.*

Considerando*, que la interesada se encuentra legitimada y que el derecho a solicitar la devolución del ingreso, no ha prescrito.*

Considerando*, el contenido de los informes emitidos por el Director de la residencia y por la Recaudación Municipal.*

Considerando*, la concurrencia de créditos y deudas, esta Tesorería Municipal, estima procedente:*

Primero: *Al amparo de lo previsto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , en representación de Dª el derecho a la devolución de los ingresos debidos derivados del cambio de tarifa cuya aplicación retroactiva se aplica desde noviembre del 2021 por el concepto de precio público residencia ancianos, por importe de dos mil novecientos cincuenta euros con setenta céntimo (2.950,70 €), en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023.*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; así como lo artículos 55, 56 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, aprobar la compensación de oficio de las deudas con los créditos en su cantidad concurrente, conforme a:*

	CONCEPTO	***IMPORTE***
CRÉDITOS	*Devolución de Ingreso concepto precio público residencia ancianos (nº operación 22000035; 22000195; 22000608; 22001138; 220016949; 22002085; 22002713; 22003354; 22003704; 22003940)*	*2.950,70 €*
DEUDAS	*Liquidaciones devolución de recibo enero y febrero 2023 precio público residencia ancianos (nº operación 323100076 y 123100264)*	*893,96 €*
	IMPORTE A DEVOLVER TRAS COMPENSACIÓN	***2.056,74 €***

Tecero: *Comunicar el presente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *Al amparo de lo previsto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , en representación de Dª el derecho a la devolución de los ingresos debidos derivados del cambio de tarifa cuya aplicación retroactiva se aplica desde noviembre del 2021 por el concepto de precio público residencia ancianos, por importe de dos mil novecientos cincuenta euros con setenta céntimo (2.950,70 €), en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023.*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; así como lo artículos 55, 56 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, aprobar la compensación de oficio de las deudas con los créditos en su cantidad concurrente, conforme a:*

	CONCEPTO	***IMPORTE***
CRÉDITOS	*Devolución de Ingreso concepto precio público residencia ancianos (nº operación 22000035; 22000195; 22000608; 22001138; 220016949; 22002085; 22002713; 22003354; 22003704; 22003940)*	*2.950,70 €*
DEUDAS	*Liquidaciones devolución de recibo enero y febrero 2023 precio público residencia ancianos (nº operación 323100076 y 123100264)*	*893,96 €*
	IMPORTE A DEVOLVER TRAS COMPENSACIÓN	***2.056,74 €***

Tecero: *Comunicar el presente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Al amparo de lo previsto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª en representación de Dª el derecho a la devolución de los ingresos debidos derivados del cambio de tarifa cuya aplicación retroactiva se aplica desde noviembre del 2021 por el concepto de precio público residencia ancianos, por importe de dos mil novecientos cincuenta euros con setenta céntimo (2.950,70 €), en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; así como lo artículos 55, 56 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, aprobar la compensación de oficio de las deudas con los créditos en su cantidad concurrente, conforme a:

	CONCEPTO	**IMPORTE**
CRÉDITOS	Devolución de Ingreso concepto precio público residencia ancianos (nº operación 22000035; 22000195; 22000608; 22001138; 220016949; 22002085; 22002713; 22003354; 22003704; 22003940)	2.950,70 €

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

DEUDAS	Liquidaciones devolución de recibo enero y febrero 2023 precio público residencia ancianos (nº operación 323100076 y 123100264)	893,96 €
	IMPORTE A DEVOLVER TRAS COMPENSACIÓN	**2.056,74 €**

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

10.- DEVOLUCIÓN INGRESO ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO. EXPTE. 2023_RDI_01_000009

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"*Visto el informe número 010/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:*

"Con relación a la solicitud presentada por ***Doña*** *, con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ de este municipio, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) *Constitución Española de 1.978.*

2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*

4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*

10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frete al COVID-1

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.

14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 14 de diciembre de 2023 y registro de entrada número 12780, se solicita por parte de Doña representante de la alumna , la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de septiembre y octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.*

Segundo: *Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 26 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto " , hija de la solicitante, fue matriculada en esta escuela el pasado 12 de septiembre. Junto a su solicitud de admisión, sus padres presentaron la solicitud de Ayuda a familiar para el fomento de la escolarización (…); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2023 y que determinaba el 100% de bonificación para (…), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (…) ".*

Tercero: *Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de Enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2023.*

Cuarto: *Donde resulta de lo expuesto*

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2023	163,95 €	0,00 €	163,95 €
OCTUBRE 2023	320,71 €	0,00 €	320,71 €
CANTIDAD A DEVOLVER			**484,66 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando *la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.*

Considerando*, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " y por la Recaudación Municipal.*

.

Considerando*, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (484,66 €)*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (484,66 €)

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (484,66 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo".

11.- DEVOLUCIÓN INGRESO ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO. EXPTE. PES_02_001603

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe número 009/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Con relación a la solicitud presentada por **Doña** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ de este municipio, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) *Constitución Española de 1.978.*

2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.

11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frete al COVID-1

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.

14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 13 de diciembre de 2023 y registro de entrada número 12743, se solicita por parte de Doña representante de la alumna , la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a la mensualidad de octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.*

Segundo: *Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 26 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto " , hija de la solicitante, fue matriculada en esta escuela el pasado 10 de octubre. Junto a la solicitud de admisión, sus padres presentaron la solicitud de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización (…); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2023 y que determinaba el 100% de bonificación para (…), no se conocía en el momento en que se generó la liquidación (…) ".*

Tercero: *Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de Enero del año en curso queda acreditado el pago de la liquidación correspondiente al mes de octubre de 2023.*

Cuarto: *Donde resulta de lo expuesto*

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
OCTUBRE 2023	174,88 €	0,00 €	174,88 €

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CANTIDAD A DEVOLVER ***174,88 €***

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando *la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.*

Considerando*, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " y por la Recaudación Municipal.*

Considerando*, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a octubre de 2023, por importe de ciento setenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (174,88 €)*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a octubre de 2023, por importe de ciento setenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (174,88 €)*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a octubre de 2023, por importe de ciento setenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (174,88 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

12.- DEVOLUCIÓN INGRESO ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO. EXPTE. 2023_RDI_01_000007

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe número 008/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Con relación a la solicitud presentada por **Doña** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en Pza. de este municipio, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) Constitución Española de 1.978.

2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.

11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frete al COVID-1

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.

14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 27 de noviembre de 2023 y registro de entrada número 12343, se solicita por parte de Doña representante del alumno , la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de septiembre y octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.

Segundo: *Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 26 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto " , hijo de la solicitante, comenzó a asistir a esta escuela el pasado 1 de septiembre y días más tarde, su familia presentó la solicitud de Ayuda a familiar para el fomento de la escolarización (…); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2023 y que determinaba el 100% de bonificación para (…), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (…) ".*

Tercero: *Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 25 de Enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2023.*

Cuarto: *Donde resulta de lo expuesto*

MES	***CANTIDAD ABONADA***	***CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***CANTIDAD A DEVOLVER***
SEPTIEMBRE 2023	*240,53 €*	*0,00 €*	*240,53 €*
OCTUBRE 2023	*240,53 €*	*0,00 €*	*240,53 €*
CANTIDAD A DEVOLVER			***481,06 €***

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando *la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.*

Considerando*, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " y por la Recaudación Municipal.*

.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

***Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

***Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y un euros con seis céntimos (481,06 €)*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

***Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y un euros con seis céntimos (481,06 €)*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de cuatrocientos ochenta y un euros con seis céntimos (481,06 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .

13.- DEVOLUCIÓN INGRESO ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO. EXPTE. 2023_TES_01_000022

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe número 007/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Con relación a la solicitud presentada por **Doña** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ de este municipio, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) *Constitución Española de 1.978.*

2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*

4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.

11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frete al COVID-1

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.

14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 01 de diciembre de 2023 y registro de entrada número 12507, se solicita por parte de Doña representante de la alumna , la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de septiembre y octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.*

Segundo: *Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 26 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto " , hija de la solicitante, comenzó a asistir a esta escuela el pasado 1 de septiembre y días más tarde, su familia presentó la solicitud de Ayuda a familiar para el fomento de la escolarización (…); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2023 y que determinaba el 100% de bonificación para (…), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (…) ".*

Tercero: *Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 25 de Enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2023.*

Cuarto: *Donde resulta de lo expuesto*

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2023	240,53 €	0,00 €	240,53 €
OCTUBRE 2023	320,71 €	0,00 €	320,71 €
CANTIDAD A DEVOLVER			**561,24 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando *la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.*

Considerando*, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " y por la Recaudación Municipal.*

Considerando*, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".*

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de quinientos sesenta y un euros con veinticuatro céntimos (561,24 €)*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".

Segundo: *De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de quinientos sesenta y un euros con veinticuatro céntimos (561,24 €)*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ".

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Dª , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de quinientos sesenta y un euros con veinticuatro céntimos (561,24 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil " Platero y Yo " .

14.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y ANULACIÓN DE INGRESO PARA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO. EXPTE. 2023_RDI_01_000005

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"*Visto el informe número 006/2024, de 25 de enero emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente: "Con relación a la solicitud presentada en el Registro General en fecha fecha 02 de octubre de 2023, NRE 10220 por Dña , en la que solicita la devolución de la Tasa de Escuelas deportivas correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 2023, con motivo de la no asistencia a la actividad, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) Constitución Española de 1.978.

2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.

10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

12) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se pública el Código Civil.

13) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

14) Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Doña , mediante escrito de 02 de octubre de 2023, registrado al de entrada con el número 10220, solicita la devolución de los recibos correspondientes a las mensualidades de Agosto y Septiembre de 2023 tanto para la actividad como la cuota de socio.*

Segundo: *Los recibos a los que se refiere la usuaria son los pertenecientes a la mensualidad de Agosto para la actividad por importe de* ***seis euros con cincuenta*** *(* ***6,50 €*** *) y la cuota de socio por importe de* ***cuatro euros*** *(* ***4,00 €*** *); y los correspondiente a la mensualidad de Septiembre para la actividad por importe de* ***trece euros*** *(* ***13,00 €*** *) y la cuota de socio por importe de* ***cuatro euros*** *(* ***4,00 €*** *)*

Tercero: *La devolución se solicita ya que no ha asistido a la actividad de gimnasio porque se cambio a la actividad de pilates, no habiéndose producido baja escrita en ningún momento del proceso ni cambio de actividad.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Cuarto: *Consta informe desfavorable de la Delegación de Deporte de fecha 11 de Enero del corriente y de la Recaudación Municipal, a las pretensiones de la solicitante según las Ordenanzas Municipales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

Cuarto: *Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, lo siguiente: " **Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos** ".*

Quinto: *El punto 4 del artículo 7 de la ordenanza fiscal dice lo siguiente: " **Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento conlleva la obligación de pago del precio público que corresponda** "*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *la inexistencia de un ingreso indebido realizado por Doña para el pago de la Tasa de actividad y cuota de las escuelas deportivas*

Considerando, *el contenido del informe emitido por la Delegación de Deporte en el que se indica que no procede la devolución debido a que no se efectua la baja ni el cambiode actividad de gimnasio a pilates e informe de la Recaudación Municipal, que lo es en sentido desfavorable a las pretensiones del interesado, ya que en ningún momento se ha realizado comunicación por escrito del cambio ni de la baja de la actividad de gimnasio tal cual indica la Ordenanza Fiscal.*

Considerando, *que Doña ha sido solicitante de la actividad de gimnasio y que fue admitida y no se ha comunicado por parte del area de deportes comunicación alguna a la Recaudación Municipal, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, la desestimación de la devolución y anulación del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa por la prestación de servicios para la actividad de gimnasio.*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, la desestimación de la devolución y anulación del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa por la prestación de servicios para la actividad de gimnasio.*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, la desestimación de la devolución y anulación del ingreso realizado por el contribuyente, en concepto de la tasa por la prestación de servicios para la actividad de gimnasio.*

SEGUNDO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

15.- CANCELACIÓN DE AVAL DEFINITIVO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO DE LA FERIA DE SANLÚCAR LA MAYOR DE 2023(EXPTE. 11/23.-CTOS.). EXPTE. 2024_DEC_02_000002

Mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior nº 716/23, de 17/04/2023, se adjudicó el contrato mixto del suministro, instalación, desmontaje y mantenimiento del alumbrado de Feria de Sanlúcar la Mayor de 2023, a la empresa ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A. Con C.I.F. .

Para responder del cumplimiento de este contrato, con fecha de 29/03/23, el adjudicatario constituyó garantía definitiva de 4.950,00 euros, mediante Aval nº de la entidad CAJASUR BANCO SAU, con CIF nº , entregándose carta de pago por la Tesorería Municipal (nº operación 323100093).

Visto que mediante escrito con registro de entrada nº 233, de fecha de 12/01/2024, ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A. solicitó la devolución del aval constituído como garantía definitiva del contrato de referencia.

Vista la Cláusula 17.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el art. 111.1 y 2 de la LCSP

Vista la carta de pago de la referida garantía suscrita por la Tesorera Municipal de fecha de 19/01/24.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe del Arquitecto Municipal Responsable del Contrato de fecha de 23/01/24, en el que indica que, desde el punto de vista del documento técnico no existe inconveniente en la devolución del aval mencionado.

Visto cuanto antecede**,** y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tienen bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: cancelar el Aval nº , de la entidad CAJASUR BANCO SAU, por importe de 4.950,00 euros, constituido por ILUMINACIONES XIMENEZ,S.A. a favor de este Ayuntamiento, en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato mixto del suministro, instalación, desmontaje y mantenimiento del alumbrado de Feria de Sanlúcar la Mayor de 2023, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a ILUMINACIONES XIMENEZ,S.A.

TERCERO: dar cuenta del mismo a los Servicios Técnicos, y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

16.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATO MENOR REGISTRADO EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGa_01/0000028

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ **Vista** la propuesta de contrato menor cumplimentada por la Delegación de Servicios Sociales proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.*

Vista la Resolución de Avocación de competencias de la Junta de Gobierno de la Alcaldía-Presidente 065/2024 de 30 de enero del corriente.

Visto el Informe de Necesidad aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia 072-2024 de 30 de enero de 2024.

Visto el Informe Jurídico de la Secretaría-General de 1 de febrero de 2024.

***PRIMERO.-** Se adjunta relación de propuesta de contrato menor que conforma el meritado expediente:*

CONTRATO MENOR	ADJUDICATARIO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
2024/PGA_01/000028	SOCIALIZARTE BIENESTAR Y SALUD S.L.	Prestación de servicios para atender las necesidades derivadas de contratación de personal auxiliar ayuda a domicilio con cargo al Programa de Ley de Dependencia y Sad Concertado	15.600,00 €

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO: *Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.*

Así pues, y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el "colapso" mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios, y la adecuada tramitación, en consecuencia, de los contratos menores que en muchas ocasiones, tanto en unos casos como en otros, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios, algo que, en casos como el que nos ocupa, no podemos permitirnos tratándose de un servicio básico que salvaguarda un derecho subjetivo de los usuarios de Dependencia.

TERCERO.- *Visto que se trata de propuesta que ha sido debidamente detallada mediante memoria, justificadas en su urgente necesidad.*

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- *Aprobar el contrato menor de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.*

2º.- *Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el contrato menor de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

17.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

1.- ACUERDO INICIO Y APERTURA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EXPEDIENTE DE RUINA URBANÍSTICA (Expte. 2024/DRU_02/000001)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se justifica la urgencia del punto en la necesaria tramitación del expediente con ocasión de la solicitud de inclusión del proyecto relativo a la Cámara Agraria dentro del Plan Más Sevilla.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el punto.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el estado actual de conservación del edificio de la antigua sede de la Cámara Agraria local sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, que ha sido objeto recientemente de actuaciones de consolidación de emergencia.

Visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 01/02/24, del siguiente tenor literal:

"***INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES***

EXPEDIENTE	***2024/DRU_02/000001***
ASUNTO	***DECLARACIÓN DE RUINA***
OBJETO	***EDIFICIO DE ANTIGUA CÁMARA AGRARIA***
PROMOTOR	***AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR***
LOCALIZACIÓN	***C/ MARQUESA VIUDA DE SALTILLO, 1***
REF. CATASTRAL	
FINCA REGISTRAL	***Nº del R.P. Nº 1 de Sanlúcar la Mayor***
TÉCNICO	***, arquitecto municipal***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe a los efectos de iniciar de oficio la ***declaración de la situación legal de ruina*** *urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 (referencia catastral), actuando este Ayuntamiento en calidad de propietario del inmueble. (artículo 146 LISTA y 328.2 del Reglamento).*

Se aplica lo dispuesto en los artículos 144 y 146 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículos 238, 239 y 240 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- MARCO NORMATIVO Y SITUACIÓN URBANÍSTICA.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*** *(Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.***
- ***Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento*** *General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*
- ***Ley 14/2007****, de 26 de noviembre de* ***Patrimonio Histórico de Andalucía*** *(****LPHA****)*
- ***Ley 16/1985****, de 25 de junio, del* ***Patrimonio Histórico Español*** *(****LPHE****)*
- ***Decreto 19/1995*** *de 7 de febrero, por el que se aprueba el* ***Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021 (por su Disposición Transitoria Segunda) los siguientes instrumentos de ordenación:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.*
- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).*

Clasificación	***SUELO URBANO CONSOLIDADO** (ver plano adjunto)*
Calificación	*Zona NÚCLEO ORIGEN. CASCO HISTÓRICO "TIPO A"*
Usos	*Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:* *Residencial, comercial, artesanía, oficinas, equipamiento comunitario, cultural, recreativo, religioso, social, asistencial, etc. y hotelero.*
Tipología Edificable	*- Viviendas unifamiliares entre medianeras de 1 ó 2 plantas.* *- Edificios de uso autorizado entre medianeras de 1 ó 2 plantas.*
Alineaciones	*La alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y recogidas en la documentación gráfica.* *No se permitirán retranqueos de la edificación con respecto a las alineaciones existentes. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.*
Vuelos	*Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón o cierros tradicionales, sin voladizo de forjado, con un saliente máximo de 0.45 m. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos volados macizos o cerrados, de fábrica, aluminio etc. La longitud total de los balcones o cierros no podrá superar el 25% de la alineación, siendo la longitud máxima de cada elemento volado la del hueco más 70 cm y en todo caso 2 mt.*
Art.23.- Parcelaciones y reparcelaciones	*No se aplica lo dispuesto en las NNSS, estando prohibidas las alteraciones de la parcela con el régimen actual derivado del artículo 23 de la ley de Patrimonio Histórico Español.*
Art.28.- Alturas de edificación.	*La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas, salvo lo indicado en el Art. 45 bis de estas ordenanzas.* *Para la planta baja de las edificaciones, se fija una altura máxima de 4 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del techo de dicha planta. La altura máxima de las edificaciones será de siete (7) metros, medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de cubierta.* *Para las edificaciones de una o dos plantas será de aplicación lo establecido en el Art. 30 de estas ordenanzas.* *Por encima de esta altura, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, debiendo retranquearse una crujía respecto de la fachada, excepto en el caso de miradores abiertos debidamente justificados.* *La altura máxima de las construcciones a que hace preferencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.* *No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidos en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los párrafos anteriores.*
Art.29.- Sótanos.	*Podrá construirse sótanos o semisótanos siempre que la distancia entre la rasante y la cota inferior de forjado de planta baja sea menor a 0.7 metros.*
Art.30.- Ocupación de Suelo.	*No se establece en principio, límite a la ocupación de suelo por la edificación. La ocupación vendrá dada por la exigencia de cumplir las condiciones de habitabilidad.*
Art.31.- Patios interiores.	*Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Art.32.- Materiales de Fachada.	*Los materiales y acabados de fachada mantendrán el carácter específico y tradicional del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor, deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantes blancos.* *Se prohíbe expresamente el uso de ladrillo visto, materiales cerámicos, vitrificados, terrazos, etc., en fechadas.*
Art.33.- Cubiertas.	*Las cubiertas habrán de ser inclinadas, de teja árabe, o planas "a la andaluza". Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa... etc.*
Art.34 Usos terciarios de Planta baja y escaparates	*Las plantas bajas que se destinen a usos no residenciales habrán de diseñarse íntegramente con el resto de la edificación.* *En obras de reforma para apertura de nuevos locales, habrá de respetarse la integridad del edifico existente.*
Edificabilidad	*No se aplica lo dispuesto en las NNSS, estando prohibidas las alteraciones de la parcela con el régimen actual derivado del artículo 23 de la ley de Patrimonio Histórico Español.*
Afección de Patrimonio	*La edificación **no** se encuentra incluida dentro del "Catálogo de las Edificaciones de carácter Artístico, Histórico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor".* *La parcela de referencia se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarado el 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.* *Hasta la tramitación y vigencia de un Plan Especial, el otorgamiento de licencias precisará informe favorable de la Comisión de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, no permitiéndose mientras tanto, como medida cautelar, nuevas alineaciones, alteraciones de la edificabilidad actual, parcelaciones ni segregaciones.*

3.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Este inmueble se encuentra en la actualidad en un estado de conservación muy deficiente (exponiéndose en el apartado siguiente los antecedentes de los últimos 20 años) y en consecuencia se aborda la declaración de ruina, como paso previo a la aprobación de obras de demolición y rehabilitación para recuperar el uso administrativo.

3.1.- Sobre el deber de conservación.

El Ayuntamiento, en calidad de propietario del edificio tiene el deber de mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo (artículo 144.1 pf.1º LISTA).

*Para el caso de construcciones y edificaciones, este deber alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, estando **condicionado,** asimismo, por el **alcance de las obras autorizables** en virtud **del concreto régimen jurídico en que se encuentren**. (artículo 144.1 pf.2º LISTA).*

3.2.- Régimen de autorización sectorial de Cultura.

*El edificio de la antigua Cámara Agraria se encuentra situado dentro del ámbito delimitado como **Conjunto Histórico**, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006).*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*El régimen jurídico viene establecido por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (**LPHA**) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (**LPHE**). Por ello, toda actuación de **obras** que se pretendan realizar en el inmueble **requieren resolución de autorización** por la Delegación territorial de Cultura en Sevilla.*

3.3.- Contenido del deber de conservación.

*El contenido normal del **deber de conservación** está representado por **la mitad del valor del coste de reposición** de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio (artículo 144.3 LISTA).*

3.4.- Actuación de oficio.

Este Ayuntamiento debe actuar de oficio para realizar la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones de seguridad y funcionalidad (artículo 144.2 LISTA).

El Ayuntamiento es propietario desde el año 2018, tras la cesión del edificio realizada por la Junta de Andalucía. Desde que el edificio dejó de tener actividad, desde hace más de veinte años, se han ido realizando diversas actuaciones de conservación, consolidación o actuaciones urgentes de limpieza y prevención de daños por agentes atmosféricos y/o por intrusos que realizaron actos vandálicos y robos.

3.5.- Propuesta municipal.

Es intención de este Ayuntamiento realizar la completa rehabilitación del edificio, para lo cual plantea la demolición de una parte importante, si procede. Tras la demolición, se propondrá la construcción de un nuevo inmueble manteniendo sustancialmente la misma configuración espacial y volumétrica, con el objeto de recuperar un edificio de uso administrativo. Se propone actuar por demolición de las partes del edificio que presentan un estado muy deficiente, y reconstruir las mismas respetando sustancialmente su organización estructural con el objeto de mantener los valores tipológicos de este inmueble.

Por lo tanto, según el artículo 146.3.a) LISTA, se anticipa que este Ayuntamiento optará por la demolición de su mayor parte y la completa reconstrucción y rehabilitación del inmueble.

4.- ANTECEDENTES.

4.1.- Cese del uso de Cámara Agraria Local y actuación subsidiaria municipal.

El estado actual es consecuencia de un proceso que comenzó hace unos 20 años con el cese de la actividad. La transmisión de la titularidad del edificio desde los miembros de la Cámara a la Junta de Andalucía se completó alrededor del año 2016.

Ya con el edificio en desuso, se produjo la intervención municipal con carácter urgente y de manera subsidiaria en 2007 y 2008, concernientes al cegado de huecos de ventana y puertas, con pared de ladrillo a los efectos de impedir la posibilidad de un fuego intencionado desde la vía pública; también eliminaron en repetidas ocasiones las plantas que han enraizado en la azotea y en el patio trasero, que actuaban de forma dañina a la estructura del edificio en gran medida y sin control.

En relación con el estado de la fachada, durante años se ha procedido puntualmente al arreglo por el Ayuntamiento de las partes de fachada con riesgo de caída para evitar daños a la vía pública; así se han saneado las partes de fachada que presentaban poca adherencia y se ha mitigado el riesgo de caída de cornisas, revestimientos de muros y de carpinterías.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4.2.- Proceso de transmisión de la titularidad.

Desde la Junta de Andalucía se articulaba el cauce por el que las sedes de las Cámaras Agrarias Locales se podían ceder a los respectivas entidades locales.

En febrero del año 2013 se procedió a comunicar a la Consejería con competencias en el inmueble un requerimiento por el que se instaba a adoptar medidas de seguridad dado el peligro que se encontraba.

4.3.- Actuación de conservación la Junta de Andalucía.

En 2016, como acto previo a la cesión del inmueble al Ayuntamiento, se solicita licencia de obras por TRAGSA (EMPRESA TRANSFORMACIONES AGRARIAS, S.A) aportando el documento técnico "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INMUEBLE C/ MARQUESA VIUDA DEL SALTILLLO Nº1 SANLÚCAR LA MAYOR" redactado por el arquitecto .

Esta solicitud se realiza como iniciativa del propietario para dar cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles, planteando unas medidas iniciales y urgentes que son consideradas como mínimas y necesarias, sin perjuicio de que el edificio requiera además otras posibles intervenciones para garantizar su seguridad.

Con base en este documento técnico, se concedió Licencia de Obras por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016 para la ejecución inmediata de las obras de reparación descritas estrictamente en la solicitud aportada, sin efectuar ningún tipo de demolición no contemplada en la misma, y dando traslado a la ***administración competente en materia de Patrimonio Histórico*** *(Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura).*

4.4.- Cesión del edifico al Ayuntamiento.

En el escrito registrado el 7 de junio de 2017 se comunica la cesión por la Consejería de Agricultura, y en el Pleno de 10 de mayo de 2018 el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aceptación del edificio.

5.5.- Actuación municipal en 2019. Informe pericial de IBERTIS.

Como continuación de las acciones de conservación, el ayuntamiento encargó un informe pericial para conocer el alcance de los daños y patologías del edificio.

Se encargó un informe pericial al técnico D. (IBERTIS, gabinete técnico de arquitectura e ingeniería) que fue realizado y entregado en marzo de 2019.

Tras una serie de catas en cimentación y análisis de estructura, cubiertas y estado de la construcción, en dicho informe se expone el siguiente ***análisis:***

> *"El edificio estudiado presenta un nivel de conservación bajo con zonas que se han sustituido, seguramente por colapso, y otras zonas en estado ruinoso en la actualidad.*
>
> *La parte mejor conservada corresponde a la crujía a calle José Luis Escolar y la doble crujía a calle Marquesa Viuda del Saltillo y especialmente en aquellas zonas en la que se ha realizado intervención rehabilitadora.*
>
> *La cimentación del edificio es llamativamente escasa con cotas de apoyo muy superficiales que se han beneficiado de la bonanza de un terreno de matriz arenosa con asientos a corto plazo. Se observan algunas fisuras de asientos moderados que se marcan en la interfase entre las fábricas de ladrillo y tapial.*
> *Lo más llamativo sin duda es la configuración constructiva de los muros de carga con apoyos de tapial en el terreno. Como hemos señalado, la construcción adecuada de estos muros corresponde a*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

arranques con fábrica de ladrillo o piedra y no utilizar el tapial hasta superar ampliamente la cota del pavimento. Con esta ejecución la disgregación o debilitación del tapial está garantizada con la humedad capilar, lo que ya hemos descubierto en el edificio. Como también hemos visto, las zonas de tapial son mucho más abundantes que las de fábrica de ladrillo que se distribuyen de forma muy heterogénea.

Los dinteles de madera tienen mal estado casi generalizado. Los revestimientos se encuentran bastante deteriorados. En los muros de fachada se está produciendo el desprendimiento del revestimiento especialmente en las zonas de tapial.

Respecto a los forjados, no se conserva ningún forjado original de madera que presente buen estado ya que la pudrición de las cabezas es abundante. El forjado de hormigón de la cubierta presenta elevado estado de corrosión en las zonas de filtración y el frente de carbonatación de las viguetas es superior al recubrimiento del acero."

En dicho informe se vierten las siguientes ***recomendaciones de actuación:***

"La posible rehabilitación de los muros de carga en las crujías estudiadas presenta difícil reparación dado que no cuentan con una cimentación adecuada y tienen el añadido de las abundantes zonas de tapial especialmente en los arranques de cimentación. Estas zonas de tapial no podrán mantenerse en contacto con el terreno con las suficientes garantías de estabilidad y los problemas de humedades de capilaridad y deterioro de los muros está garantizada. Tampoco cuenta este tapial con buena resistencia a compresión.

En especial, la humedad afecta con mayor virulencia en la zona donde los muros se encuentran con el trasdós embebido en el terreno por el nivel creciente de la calle José Luis Escolar.

Sí se recomienda la recuperación del material cerámico (baldosines y tejas) y de la solería hidráulica por la facilidad de la que el mortero de agarre se desprende con facilidad. Igualmente puede recuperarse la cerrajería de los balones y ventanas. La cantidad de viga de madera que se pueda recuperar será muy pequeña y los rollizos son de escasa calidad geométricas y están atacados por xilófagos. Las carpinterías de madera están muy deterioradas y tienen en general baja calidad.

Dado el estado general del edificio y la configuración constructiva del mismo se recomienda su demolición a corto plazo."

5.6.- Actuación municipal en 2023.

Como continuación de las tareas de conservación, a finales de 2023 se ha realizado una intervención de apuntalamiento general de los forjados y limpieza de la vegetación en los patios, con el objeto de garantizar la seguridad del conjunto.

Se redactó un proyecto y se encuentra ejecutado, sirviendo únicamente para garantizar la seguridad de acceso para limpieza y toma de medidas y catas para realización de proyecto de conservación o rehabiliotación.

El edificio se mantiene desocupado y cerrado en la actualidad.

6.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.

6.1.- DATOS GENERALES:

Tipología	*edificio entre medianeras*
Nº Plantas	*dos plantas*
Referencia catastral	

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Titular	*Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con CIF P4108700H y domicilio en Plaza Virgen de los Reyes, 8. Sanlúcar la Mayor. Sevilla. C.P: 41800*
Superficie de parcela	*537 m2 según catastro. Tiene forma irregular.*
Superficie construida	*601m2, con 320 m2 construidos en planta baja, 274 m2 en planta primera y 7 m2 de castillete acceso azotea (según datos de Catastro).*
Antigüedad	*año 1.940.*
Finca registral:	*Nº del R.P. Nº 1 de Sanlúcar la Mayor*
Uso del edificio	*actualmente sin uso, anteriormente administrativo.*

6.2.- SISTEMA CONSTRUCTIVO:

la construcción se compone de muros de carga tradicionales sobre los que apoyan forjados de rollizos de madera, terminada la edificación con cubierta de tejas apoyados igualmente sobre rollizos. Parcialmente se encuentran refuerzos de viguetas de hormigón para sustituir o complementar a los rollizos.

Las cubiertas son planas con forjado de hormigón y también inclinadas de teja cerámica y de chapa ondulada sobre estructura auxiliar. Los forjados intermedios están formados por rollizos de madera empotrados en los muros de cerramiento, tablazón y acabado de solería de baldosa hidráulica tradicional.

6.3.- ASPECTO ACTUAL:

Girada visita de inspección se comprueba que el inmueble presenta estado ruinoso de forma general, propio del paso del tiempo y de las patologías provocadas por la acción del agua, en forma de humedades por capilaridad, por entrada de agua de lluvia y de viento.

Se han producido hundimientos de cubierta y de forjados en algunas partes. Se encuentran daños producidos por vegetación que brota sin control, en el patio principal y en el patio trasero.

7.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor del coste de reposición de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. (artículo 144.3 LISTA).

Dadas las características tipológicas y formales de la construcción, procede calcular el valor de la construcción en base a la estimación de módulos unitarios que respondan al coste de ejecución material de la edificación con similares características. En este sentido, se entiende aplicable el "Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución material de los Distintos Tipos de Obras" publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para 2024 :

Se calcula con el módulo OF03 de EDIFICIO EXCLUSIVO DE OFICINAS, con un valor de 1.063 €/m2.

USO PRINCIPAL	*MODULO CONSIDERADO (Baremos COAS 2024)*
OFICINAS	*1.063,00 €/m2*

Cálculo de la Ejecución material de una edificación en base a los módulos anteriores:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

USO	*SUPERFICIE CONSTRUIDA*	*MÓDULO*	*PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)*
OFICINA	*600 m2*	*1.063,00 €/m2*	*637.800,00 €*

Pasamos a incrementar el valor calculado con los conceptos de Gastos generales 13%, beneficio industrial 6%, honorarios de redacción de proyectos y dirección facultativa 10,00 %, tasas municipales 0,75% e ICIO 2,80%.

PEM	*GG+BI (19%)*	*HONORARIOS PROYECTOS Y DIRECCIÓN (10,00%)*	*TASAS E ICIO (3,55%)*	***TOTAL***
637.800,00 €	*758.982,00 €*	*75.898,20 €*	*26.943,86 €*	***861.824,06 €***

De los cálculos anteriores se concluye que el valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable, asciende a ***861.824,06 €.***

8.- COSTE DEL CONTENIDO NORMAL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

Para el cálculo del contenido normal del deber de conservación, se toma el 50% del valor de la construcción de nueva planta, en virtud de lo establecido en el 146.3 referido, lo que supone un valor considerado para el contenido normal del deber de conservación de ***430.912,03 €.***

9.- COSTE DE LAS REPARACIONES NECESARIAS

Desde el punto de vista técnico, a la vista de los daños que presenta la edificación, y estimando las obras de rehabilitación que habría que acometer, incluyendo la reposición de los daños, se estima que el importe de dichas obras resultaría por una cantidad superior a los ***430.912,03 €.***

Se debe rehabilitar con el objetivo de un edificio que cumpla el Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por RD 314/2006 vigente.

Cimentación: *Las exigencias básicas de la edificación en lo relativo a la seguridad estructural hacen que sea necesario el casi total refuerzo de la cimentación y la estructura de muros de carga. La cimentación actual es la propia de los muros de los años 1940 y décadas siguientes. Se trata de una mera prolongación de los muros de ladrillo en el terreno, con una profundidad en el suelo de menos de 1 metros.*

Estructura: *los muros de carga actuales están formados de una manera heterogénea, contando con partes de tapial y partes de ladrillo, ya sea a la tabla o de canto. No puede confiarse la capacidad portante que exigen los nuevos forjados y sobrecargas de uso de un edificio público destinado a oficinas.*

Los forjados existentes son considerados nulos a los efectos de cumplimiento normativo. Los forjados de cubierta, que fueron construidos sin constar proyecto, son de viguetas de hormigón pero se ignora la forma en la que están apoyados en los muros, no considerándose suficiente para las exigencias actuales del CXTE con la sobrecarga obligatoria de cálculo.

Instalaciones: *no existe instalación alguna de electricidad, fontanería y saneamiento. No existe instalación de climatización ni otra que pueda servir, por lo que deberá contarse con la instalación completa de todas las instalaciones.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Carpinterías: *no puede considerarse aprovechable nada de la carpintería actual en el interior, o en todo caso una parte de las existentes podrá ser reutilizada pero el coste de la reparación equivale al coste de una nueva carpintería, ya sea de madera o de acero en el caso de cierres y rejas.*

Revestimientos y pintura: *Se debe considerar que el total de los revestimientos existentes no puede aprovecharse, siendo necesario contar con la realización completa de revestimientos, acabados y pintura en todo el edificio.*

ESTIMACIÓN POR CAPÍTULOS

Se realiza la siguiente estimación con base en los módulos de construcción vigentes de acuerdo con la normativa mínima exigible y con las calidades de construcción similares a la existente. No se considera apropiado o necesario elaborar un proyecto completo de obras de reparación en este caso; la situación de gran precariedad de las prestaciones del edificio justifican que se adopte el importe completo de capítulos como instalaciones, revestimientos, etc. Sólo se contempla la conservación de muros de fachada y siempre con la introducción de un recalce de la cimentación y refuerzo de una nueva estructura metálica que complemente a la fachada, con el objeto de cumplir la resistencia de los nuevos forjados.

Queda por lo tanto el resumen de capítulos estimado como sigue:

1.- TRABAJOS PREVIOS: vaciado y apuntalamiento fachada: 20.000,00 €
2.- CIMENTACIÓN: recalces bajo fachada y nueva en resto: 85.000,00 €
3.- ESTRUCTURA: consolidación fachada y resto nuevo: 190.000,00 €
4.- ALBAÑILERÍA: nueva por completo: 100.000,00 €
5.- CUBIERTAS: nueva por completo: 45.000,00 €
6.- CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA: nueva por completo: 85.000,00 €
7.- INSTALACIÓN SANEAMIENTO: nueva por completo: 15.000,00 €
8.- INSTALACIÓN FONTANERÍA: nueva por completo: 15.000,00 €
9.- INSTALACIÓN ELECTRICIDAD: nueva por completo: 35.000,00 €
10.- INSTALACIÓN CLIMATIZACIÓN: nueva por completo: 25.000,00 €
11.- INSTALACIÓN TIC: nueva por completo: 15.000,00 €
12.- REVESTIMIENTOS: nueva por completo: 180.000,00 €
13.- VIDRIOS: nueva por completo: 15.000,00 €
14.- PINTURAS: nueva por completo: 30.000,00 €
15.- GESTIÓN DE RESIDUOS: 5.000,00 €
16.- SEGURIDAD Y SALUD: 25.000,00 €

TOTAL PRESUPUESTO: ***885.000,00 €.***

Asciende el ***COSTE DE LAS REPARACIONES NECESARIAS*** *estimado para devolver el edificio actual a las condiciones correctas de seguridad, salubridad y habitabilidad a* ***OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (885.000,00 €).***

Se comprueba que el coste de las reparaciones es casi igual y ligeramente superior al coste de la inversión para la completa reposición. Se puede asegurar, en este caso, que el coste de la reparación (885.000,00 €) supera al al deber de conservación (430.912,03 €), llegando incluso a superar el doble del mismo.

10.- OCUPANTES, TITULARES Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

El titular del edificio es el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el acuerdo de ***aceptación*** *de la* ***cesión*** *por la Consejería de Agricultura, en el Pleno de 10 de mayo de 2018.*

En ***Catastro*** *aparece el* ***Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor*** *como titular del 100% del mismo.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*En el **Registro de la Propiedad** aparece todavía la **CAMARA AGRARIA LOCAL DE SANLUCAR LA MAYOR**, con NIF .*

En relación con lo previsto en el artículo 328.b) del reglamento LISTA, se informa que no existe relación de ocupantes en el inmueble. Ha sido igualmente consultado el padrón municipal con fecha del presenta informe y comprobado en la inspección que se lleva realizando en los últimos meses.

No constan titulares de derechos reales sobre el inmueble, según el contenido de la resolución por la que se cede el inmueble en 2013 y la posterior resolución de 9 de octubre de 2018, del Consejero de Agricultura, pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba Acuerdo adoptado por la Comisión Liquidadora de las Cámaras Agrarias de Andalucía en sesión de 20 de julio de 2018 por la que se modifican las condiciones, considerándose que el ayuntamiento es titular en pleno dominio.

En relación con lo previsto en el artículo 328.c) del reglamento LISTA, se informa que el motivo en que se basa el estado de ruina es el patente deterioro que presenta el edificio, que sufrió un acelerado proceso de ruina con el cese de la actividad. La actividad realizada como sede de la Cámara Agraria Local dejó el edificio sin mantenimiento desde principios de la década de 2000.

En este momento el edificio no posee condiciones de habitabilidad y seguridad. Tan sólo es posible acceder sin más, pero no existen instalaciones, carpinterías, cerramientos y cubiertas mínimas y suficientes para poder realizar actividad alguna.

En relación con lo previsto en el artículo 328.5) del reglamento LISTA, en la actualidad ya se han dispuesto las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes. Sobre el posible incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación, con la información disponible en estos servicios técnicos municipales se hace constar lo siguiente: el proceso por el que la administración autonómica adquirió la posesión del inmueble se dilató durante años, no llegándose a completar hasta que falleció el último miembro de la antigua cámara agraria local de Sanlúcar la mayor. Es en este periodo de años en el que se produjo un acentuado proceso de deterioro material del edificio.

En cuanto la Consejería competente tuvo la posesión del inmueble, fue realizada una intervención de consolidación en 2016, a requerimiento del ayuntamiento. Y cuando el ayuntamiento obtuvo la posesión en 2018 realizó trabajos de evaluación técnica para conocer el estado y seguimiento de las patologías, y en último lugar ha realizado nuevas tareas de consolidación y apuntalamiento en 2023.

No obstante lo anterior, la situación material o constructiva del edificio que hace patente la situación de ruina se produjo presumiblemente entre el año 2007 y 2013. Este ayuntamiento actuó de manera subsidiaria eliminando partes de fachada que amenazaban con desprendimiento a la vía pública, desalojo de intrusos, apagado de fuegos, limpieza de basuras y cierre de huecos con ladrillos para evitar entrada de intrusos, así como limpieza de la frondosa vegetación que cada año crece en los patios y azotea, creando daños constructivos al propio edificio y a terceros colindantes.

11.- CONCLUSIÓN.

Vista la situación actual del edificio, los antecedentes antecedentes expuestos en el presente informe, el informe pericial presentado por TRAGSATEC en 2013, el informe pericial presentado por IBERTIS en 2019, las actuaciones de consolidación de emergencia de 2023, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 328 del Reglamento de la LISTA:

*Se emite el presente **INFORME TÉCNICO** a los efectos de **iniciar de oficio la declaración de la situación legal de ruina** urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo (referencia catastral), actuando este Ayuntamiento en calidad de propietario del inmueble."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: iniciar el procedimiento para la declaración de la situación **legal de ruina** urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 (referencia catastral), actuando de oficio este Ayuntamiento y en calidad de propietario del inmueble.e ruina urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Sllo, 1 (referencia catastral), actuando de oficio este Ayuntamiento y en calidad de propietario del inmueble.

SEGUNDO: poner de manifiesto que en la actualidad el edificio está deshabitado y sin uso, estando la custodia y labores de mantenimiento y vigilancia con cargo a los Servicios Técnicos Municipales y Área de Mantenimiento de la Ciudad.

TERCERO: dar traslado a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla la obra descrita al estar parte de la actuación dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto se le remitirá el certificado del presente acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

CUARTO: dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente y Movilidad, la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, a los efectos oportunos.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 10:02 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde, La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)